

Estatutos



CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO DE REDWOOD COAST

ADOPTADO: 8 de marzo de 2023

Incluye revisiones de:

17 de mayo de 2025; 8 de marzo de 2023; 12 de enero de 2022; 10 de noviembre de 2021; 16 de mayo de 2020; 4 de mayo de 2019; 16 de marzo de 2019; 17 de marzo de 2018; 20 de mayo de 2017; 26 de marzo de 2016; 13 de marzo de 2010 (actualización de formato); 19 de mayo de 2007; 22 de julio de 2005; 8 de enero de 2005

Corporación de Servicios de Desarrollo Redwood Coast

Estatutos

Adoptado: 8 de marzo de 2003; Revisado: 17 de mayo de 2025

Artículo 1. Nombre

Artículo 1.01 - Nombre de la Corporación

El nombre de esta Corporación será Redwood Coast Developmental Services Corporation (RCDSC).

Artículo II. Oficinas

Sección 2.01 – OFICINAS

La oficina principal para la transacción de negocios de la Corporación estará ubicada en el Condado de Mendocino, California. Los directores pueden cambiar la oficina principal de un lugar a otro. El secretario deberá anotar cualquier cambio de ubicación, o esta sección puede ser enmendada para indicar la nueva ubicación, según corresponda.

Sección 2.02 - OTRAS OFICINAS

La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, establecer sucursales, en cualquier lugar donde la Corporación esté autorizada para hacer negocios.

Artículo III. Objetivos y Propósitos

La Corporación está organizada exclusivamente con fines benéficos en el sentido de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas (IRC), en su forma enmendada. La Corporación no realizará ninguna otra actividad no permitida:

- (A) La Corporación está organizada exclusivamente con multas benéficas en el sentido de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas (IRC), en su forma enmendada. La Corporación no realizará ninguna otra actividad no permitida:
- (B) por una Corporación, cuyas contribuciones son deducibles según la Sección 170(c)(2) del IRC (o la disposición correspondiente de cualquier futura Ley de Impuestos Internos de los Estados Unidos).

Ninguna parte sustancial de las actividades llevadas a cabo por la Corporación consistirá en la promoción de propaganda o de otro modo intentar influir en la legislación, ni la Corporación participará o intervendrá en ninguna campaña política en nombre de cualquier candidato a un cargo público (incluida la publicación o distribución

de declaraciones). La propiedad de la Corporación está irrevocablemente dedicada a fines benéficos y de beneficio público, y ninguna parte de los ingresos netos o los activos de la Corporación redundará jamás en beneficio de ningún director, funcionario o miembro de la Corporación, o en beneficio de cualquier particular, salvo que en la medida permitida por estos Estatutos, la Corporación estará autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados. Al momento de la disolución de la Corporación, y después de pagar o cubrir adecuadamente las deudas y obligaciones de la Corporación, cualquier activo remanente se distribuirá a fondos sin fines de lucro, fundaciones, Corporaciones u otras organizaciones que, en ese momento, califiquen como exentas. organizaciones conforme a la Sección 501(c)(3) del IRC, enmendada (o la disposición correspondiente de cualquier futura Ley de Rentas Internas de los Estados Unidos).

Artículo IV. Dedicación de Activos

Sección 4.01 – DEDICACIÓN DE BIENES

Esta Corporación y sus activos están irrevocablemente dedicados al beneficio público y la promoción de servicios de desarrollo para personas y grupos que residen en los condados de Humboldt, Mendocino, Lake y Del Norte.

Artículo V. Miembros y Directores

Sección 5.01 – CALIFICACIONES DE LOS MIEMBROS

Habrà una sola clase de miembros de la Corporación. Los directores serán los únicos miembros de la Corporación. Toda persona designada como director se convertirá automáticamente en miembro de la Corporación, al asumir su cargo de director. Un director dejará automáticamente de ser miembro de la Corporación al vencimiento de su mandato.

Sección 5.02 – DEBERES DE LOS DIRECTORES

Un director participará en las decisiones de la Junta, considerará y comprenderá toda la información relevante para tales decisiones y ejercerá un juicio sólido e independiente. Un director también puede desempeñar funciones como miembro de cualquier comité de la Junta, y puede servir, de buena fe, de la manera que dicho director crea que es lo mejor para los intereses de la Corporación y con tal cuidado, incluida la indagación razonable, como un normalmente una persona prudente en una posición similar puede usar en circunstancias similares.

Artículo 5.03 – NÚMERO, COMPOSICIÓN Y CALIFICACIONES DE LOS DIRECTORES

El número, composición y calidad del Consejo de Administración será el siguiente:

- (A) La Junta de Gobierno estará compuesta por entre 12 y 17 directores que hayan demostrado interés o conocimiento de las discapacidades del desarrollo. La composición de la Junta estará de acuerdo con los requisitos del Código de Bienestar e Instituciones de California, Sección 4622, y sus

enmiendas.

- (B) La membresía de la Junta deberá incluir personas con habilidades legales, de gestión o de gobierno de la junta, financieras y del programa de discapacidad del desarrollo.
- (C) La Junta Directiva puede optar por dejar uno o más puestos vacantes vacantes temporalmente si no puede encontrar o elegir un candidato calificado, o buscar un candidato con calificaciones específicas para equilibrar la representación en la Junta o para proporcionar la experiencia necesaria en la Junta.
- (D) Los miembros de la Junta incluirán representantes de las diversas categorías de discapacidad que atenderá el Centro Regional Redwood Coast (RCRC). El veinticinco por ciento de los puestos del directorio están reservados para directores clientes.
- (E) La membresía de la Junta reflejará las características geográficas y étnicas del área servida por el RCRC. La composición de la Junta incluirá:
 - 1) Un mínimo de un (1) miembro que resida en cada uno de los cuatro condados de la región de Redwood Coast.
 - 2) Una (1) persona designada por Alliance of Service Providers que resida dentro de las cuatro áreas del condado y no esté incluida en las asignaciones del condado mencionadas anteriormente.
 - 3) Un mínimo de un (1) puesto de Director de Clientes que represente a los condados de Humboldt y Del Norte. Un cliente de cualquiera de los dos condados puede ocupar este puesto.
 - 4) Un mínimo de un (1) puesto de Director de Clientes que represente a los condados de Mendocino y Lake. Un cliente de cualquiera de los dos condados puede ocupar este puesto.
- (F) No se permitirá que los miembros de la Junta sirvan más de siete (7) años dentro de cada período de ocho (8) años.
- (G) El RCRC proporcionará la capacitación y el apoyo necesarios a todos los miembros de la Junta y sus facilitadores, según corresponda, para ayudarlos a comprender y participar en todas las funciones de la Junta.
- (H) La Junta nombrará un Comité Asesor de Clientes (CAC), compuesto por personas con discapacidades del desarrollo, y que representa las diversas categorías de discapacidades atendidas por el RCRC.
- (I) La Junta nombrará un comité asesor integrado por personas que representen las diversas categorías de proveedores de los cuales el RCRC compra los servicios para los clientes. El comité asesor proporcionará asesoramiento, orientación, recomendaciones y asistencia técnica al RCRC en el desempeño de sus funciones encomendadas. El comité asesor designará a uno de sus miembros para que sirva como miembro de la

Junta. La Alianza de Proveedores de Servicios está designada como el Comité Asesor de Proveedores para el RCRC.

- (J) Ninguna persona que sea empleado o miembro de la junta directiva de un proveedor del cual el RCRC compre servicios para clientes podrá: (1) Servir como funcionario de la Junta; (2) Votar sobre cualquier asunto fiscal que afecte la compra de servicios de cualquier proveedor de RCRC; (3) Votar sobre cualquier tema que no sea el descrito en (2), en el que el miembro tenga un interés financiero, según se define en el Código de Gobierno de California, Sección 87103, y/o según lo determine la Junta.

Nada en esta sección impedirá el nombramiento a la Junta de una persona que cumpla con más de una de las categorías enumeradas anteriormente.

Sección 5.04 – CONFLICTO DE INTERÉS

Ninguna persona se desempeñará como director si existe un conflicto de intereses, según lo define el Código de Bienestar e Instituciones de California, Sección 4626, y el Código de Regulaciones de California, Título 17, Subcapítulo 17, Artículo 1, Sección 54521, et seq. Ningún empleado del RCRC puede servir como miembro de la Junta, pero puede servir en la Junta en calidad de asesor, sin derecho a voto.

Sección 5.05 – SELECCIÓN DE DIRECTORES

Cada director será nombrado miembro de la Junta a través de un proceso continuo de selección.

Sección 5.06 – PODERES

La Junta ejercerá los poderes de la Corporación, controlará su propiedad y conducirá sus asuntos, salvo que la ley disponga lo contrario.

Sección 5.07 - AGENTES Y EMPLEADOS DE LA JUNTA

Será deber de la Junta:

- (A) Nombrar y remover, emplear y despedir y, salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos, prescribir los deberes y fijar la compensación, si alguna, de todos los agentes y empleados de la Junta. Específicamente, un Director Ejecutivo que actuará a discreción de la Junta como Director Ejecutivo de la Corporación y, sujeto al control de la Junta, supervisará y controlará a los empleados y asuntos de RCRC.
- (B) Implementar una evaluación anual del desempeño del Director Ejecutivo en comparación con las metas establecidas en el contrato anual del Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS).

Sección 5.08 – REUNIONES

Las reuniones de la Junta se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- (A) Las reuniones se llevarán a cabo en cualquier lugar dentro del área de los

cuatro condados atendidos por RCRC que pueden incluir conferencias presenciales o teleconferencias/videoconferencias, sujetas a publicación anticipada y publicidad según lo indique la Junta.

- (B) Las reuniones regulares se llevarán a cabo un mínimo de seis (6) veces por año fiscal. Una de esas reuniones se llevará a cabo antes del final del año fiscal (mayo o junio) y se considerará la reunión anual de la Junta Directiva.
- (C) La elección de funcionarios para el próximo año fiscal se realizará mediante votación en la Reunión Anual y los funcionarios recién elegidos se considerarán sentados el primer día del año fiscal.
- (D) Reuniones Extraordinarias: El Presidente de la Junta Directiva, o cualesquiera cinco (5) directores, podrán convocar Reuniones Extraordinarias. Dichas reuniones se llevarán a cabo en el lugar y hora designados por el solicitante.
- (E) Realización de las Reuniones: Todas las reuniones de la Junta se regirán por las Reglas de Orden actuales de Robert, en la medida en que dichas reglas no sean inconsistentes o estén en conflicto con estos Estatutos, los Artículos de Incorporación o la ley. Comunicación electrónica remota por parte de los miembros de la junta: los miembros de la junta pueden asistir a las reuniones de la junta y del comité a través de una comunicación electrónica remota por pantalla de video. La participación en las reuniones de la Junta o del comité mediante la comunicación remota por pantalla de video electrónica constituye la presencia en esa reunión si todos los miembros de la Junta y/o los miembros del comité que participan en la reunión pueden escucharse entre sí. Los directores que participen mediante comunicación por pantalla de video deben tener la oportunidad de votar sobre los asuntos presentados a la Junta o a los comités.
- (F) Notificación de las Reuniones: El Secretario de la Corporación proporcionará a cada director un aviso previo de la hora y el lugar de cada reunión, así como copias de la agenda y el paquete de materiales. La entrega de estos materiales puede hacerse en persona o por correo, pero debe tener matasellos de al menos 7 (siete) días antes de la reunión.
- (G) Reuniones Públicas: Todas las reuniones de la Junta serán reuniones públicas, realizadas de conformidad con la Legislación Estatal que rige las reuniones de las agencias públicas. Según la Ley Ralph M. Brown (Código de Gobierno, sección 54950-54963, denominada "Ley Brown"), la Sección 54953 permite reuniones por "teleconferencia", que incluye videoconferencias. Los requisitos incluyen:
 - 1) En el aviso de la reunión y la agenda, se debe identificar cada lugar de la teleconferencia..
 - 2) Cada ubicación de la teleconferencia debe ser accesible al público.

- 3) Durante la teleconferencia, deberá participar por lo menos un quórum de los miembros del cuerpo legislativo de localidades dentro de los límites del territorio sobre el cual la agencia local ejerce jurisdicción.
 - 4) La agenda brindará una oportunidad para que los miembros del público se dirijan al cuerpo legislativo directamente de conformidad con cada lugar de teleconferencia.
 - 5) Todas las votaciones realizadas deben ser nominales.
- (H) La Junta puede celebrar una reunión cerrada para discutir o considerar uno o más de los siguientes:
- 1) Negociaciones inmobiliarias.
 - 2) Nombramiento, empleo, evaluación de desempeño o despido de un empleado de RCRC.
 - 3) Salarios y beneficios de los empleados.
 - 4) Negociaciones de contratos de trabajo..
 - 5) Litigio pendiente.
 - 6) Cualquier asunto relacionado específicamente con un cliente de RCRC en particular debe llevarse a cabo en una sesión cerrada, excepto cuando se solicite que el cliente, el tutor del cliente o el padre/tutor del cliente discutan públicamente el tema cuando el cliente sea menor de edad.
- (I) Quórum: El quórum de directores consistirá en la mayoría de los directores actualmente designados. Cada director presente tiene un (1) voto. Está prohibido votar por poder. Una reunión en la que inicialmente hay quórum puede continuar con la negociación, a pesar del retiro de los directores, si cualquier acción tomada (que no sea el aplazamiento) es aprobada por al menos la mayoría de los miembros requeridos para constituir quórum.
- (J) Acción de la Mayoría como Acción de la Junta: Todo acto o decisión realizada o tomada por una mayoría si los directores presentes en una reunión debidamente celebrada en la que hay quórum presente, es acto de la Junta, a menos que la ley, el Acta Constitutiva o estos Estatutos requieren un número mayor.

Sección 5.09 - REMOCIÓN DEL DIRECTOR POR CAUSA

La Junta puede, por mayoría de votos de los directores presentes durante una reunión cerrada donde hay quórum, destituir a un director por: conducta en violación de la Política de confidencialidad, conducta comercial y ética de la Junta #19; ha sido declarado enfermo mental por una orden final de la corte; sido condenado por un delito grave; ha sido declarado, por una orden final o sentencia de cualquier tribunal, que ha incumplido cualquier deber bajo las Secciones 5230-5239 de la Ley de Corporaciones de Beneficio Público Sin Fines de Lucro de California.

Sección 5.10 – RENUNCIA DEL DIRECTOR

Cualquier director puede renunciar mediante notificación por escrito al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva. A menos que el aviso especifique una fecha posterior, la renuncia se considerará efectiva cuando se presente. Excepto mediante notificación al Fiscal General del Estado de California, ningún director puede renunciar cuando la Corporación se quede sin un director o directores debidamente designados a cargo de sus asuntos.

Sección 5.11 – COMPENSACIÓN

Los directores servirán sin compensación, excepto que los directores recibirán un reembolso por gastos de viaje, cuidado de niños o cuidado alternativo de niños, y gastos diarios por su asistencia a la Junta, Comité u otras reuniones de negocios de la Junta de acuerdo con la Política RCDSC #4.

Artículo VI. Oficiales

Sección 6.01 – NÚMEROS Y TÍTULOS

Los funcionarios de la Corporación se denominarán presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y enlace con el cliente.

Sección 6.02 – CALIFICACIONES, ELECCIÓN, DURACIÓN DEL CARGO Y VACANTES

Los funcionarios de la Corporación serán elegidos por mayoría de votos de la Junta Directiva en su Asamblea Anual, según lo dispuesto en la Sección 5.08(C) de estos Estatutos. Si más de dos personas se postulan para un cargo, la persona que reciba el menor número de votos será eliminada de las votaciones subsiguientes, hasta que un candidato obtenga la mayoría de votos. En caso de empate, se realizará una nueva votación hasta que un candidato obtenga la mayoría de votos. El mandato de cada funcionario electo comenzará al inicio del siguiente ejercicio fiscal. Todos los funcionarios serán elegidos entre los directores.

- (A) Cada funcionario desempeñará su cargo por un período de un año o hasta:
 - 1) Su renuncia.
 - 2) Su destitución a criterio de la Junta Directiva por mayoría de dos tercios de los votos de los directores presentes en una reunión debidamente convocada.
 - 3) O bien, la expiración de su mandato como director, lo que ocurra primero.
- (B) Nadie podrá ejercer más de dos (2) mandatos consecutivos completos en el mismo cargo.
- (C) En caso de que un cargo de funcionario quede vacante, dicho cargo se cubrirá

mediante elección especial en la siguiente reunión ordinaria, según el nuevo orden del día tras la apertura de la reunión. Si uno de los funcionarios actuales es elegido para el puesto vacante, las elecciones especiales continuarán hasta que se cubran todos los puestos de funcionarios.

- (D) Durante el período comprendido entre la vacante del cargo y la siguiente reunión ordinaria, se producirá lo siguiente:
- 1) Presidente: El Vicepresidente asumirá la Presidencia en funciones.
 - 2) Vicepresidente: El cargo permanecerá vacante.
 - 3) Secretario y/o Tesorero: El Vicepresidente asumirá las funciones adicionales del cargo.

Sección 6.03 – DEBERES DEL PRESIDENTE

El Presidente deberá: Presidir todas las reuniones de la Junta y todas las reuniones del Comité Ejecutivo; ejecutar todos los acuerdos con agencias gubernamentales para la financiación de la Corporación y todos los arrendamientos de bienes inmuebles; con la aprobación de la Junta, nombrar a los presidentes de todos los comités excepto el Comité Asesor de Proveedores, el Comité de Presupuesto y el Comité Asesor de Clientes; y ser miembro de todos los comités de oficio, votando solo en caso de empate, para crear un empate, o por votación de la boleta de todos los comités. El Presidente podrá designar al Vicepresidente para que lo represente en cualquier comité, con los mismos derechos de voto que el Presidente. El presidente se asegurará de que las copias de toda la correspondencia recibida y respondida se distribuyan a todos los miembros de la Junta (la correspondencia confidencial con respecto a las personas atendidas por el RCRC se borrará). El Presidente desempeñará las demás funciones que se requieran bajo la dirección de la Junta.

Sección 6.04 – DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente desempeñará todas las funciones y ejercerá todos los poderes del Presidente cuando el Presidente esté ausente o no pueda actuar por cualquier otro motivo. El Vicepresidente desempeñará las funciones de Parlamentario en todas las reuniones. Un suplente será elegido por la Junta cuando el Vicepresidente no pueda desempeñar sus funciones. El Vicepresidente desempeñará las demás funciones que se requieran de vez en cuando bajo la dirección de la Junta.

Sección 6.05 - DEBERES DEL SECRETARIO

El Secretario hará que se levanten Actas de todas las reuniones de la Junta; será el custodio de los registros corporativos (que se mantendrán en la oficina principal de la Corporación); hará que se den todos los avisos requeridos por la ley o por estos estatutos; y, en general, desempeñará todos los deberes inherentes al cargo de Secretario y otros deberes que le sean requeridos por ley, por los Artículos de Incorporación, por estos Estatutos o por la Junta. Todas o parte de las funciones anteriores pueden delegarse en el Director Ejecutivo del RCRC o en cualquier otro miembro del personal que pueda ser designado por el Director Ejecutivo.

Sección 6.06 – DEBERES DEL TESORERO

El Tesorero, con la asistencia del Director Ejecutivo o miembro del personal designado, tomará disposiciones para el cuidado y custodia de todos los fondos de la Corporación; tomará disposiciones para el depósito de dichos fondos según lo requiera y designe la Junta; tomará disposiciones para el mantenimiento de cuentas adecuadas de las propiedades y transacciones comerciales de la Corporación; rendirá informes y estados financieros a los directores según lo requiera la Junta; y, en general, desempeñará todos los deberes relacionados con el cargo de Tesorero y otros deberes que le sean requeridos por ley, por los Artículos de Incorporación, por estos Estatutos o por la Junta. Todas o parte de las funciones anteriores pueden delegarse en el Director Ejecutivo o en cualquier otro miembro del personal que pueda designar el Director Ejecutivo. El Tesorero presidirá el Comité de Presupuesto/Auditoría.

Sección 6.07– DEBERES DEL ENLACE CON EL CLIENTE

El enlace con el cliente tendrá las siguientes funciones:

- (A) El enlace con el cliente será el principal medio de comunicación entre los clientes, las organizaciones de clientes y el Comité Ejecutivo y la Junta.
- (B) El enlace con el cliente tendrá la misma autoridad y responsabilidad que los demás miembros del Comité Ejecutivo.
- (C) El Enlace de Clientes asistirá al Comité de Personal en la evaluación de los Facilitadores.
- (D) El objetivo del puesto de enlace con el cliente es garantizar que los clientes tengan representación en el Comité Ejecutivo, así como representación en la Junta.
- (E) El Enlace de Clientes será el presidente del Comité Asesor de Clientes..

Artículo VII. Director ejecutivo

Sección 7.01 – DIRECTOR EJECUTIVO

- (A) El Director Ejecutivo será el Director Ejecutivo y Director de Operaciones de la Corporación y, como tal, tendrá la autoridad y responsabilidad de la gestión y administración diarias de los asuntos, empleados y recursos de la Corporación. y para la implementación de las políticas y programas de las Corporaciones según lo establecido en estos Estatutos, y su contrato de trabajo.
- (B) El Director Ejecutivo deberá, sujeto a las políticas de la Corporación, emplear, supervisar, administrar, controlar y despedir a los empleados del RCRC.
- (C) El Director Ejecutivo asesorará y asesorará a la Junta en asuntos de

política y actuará como representante de la Corporación en las reuniones comunitarias, estatales y nacionales. El Director Ejecutivo brindará plena cooperación a la Junta, el Comité Ejecutivo y los presidentes de los comités que busquen información sobre las responsabilidades y el funcionamiento de la Corporación.

- (D) El Director Ejecutivo supervisará, revisará e informará a la Junta todos los asuntos legales del RCRC, incluidos, entre otros, cualquier demanda presentada en nombre del RCRC, o presentada contra el RCRC o cualquiera de sus empleados donde el empleado actuó en calidad de representante de la RCRC. El Director Ejecutivo, utilizando su mejor criterio, tomará las medidas necesarias para aislar de responsabilidad al RCRC, al personal del RCRC y a la Corporación.
- (E) El Director Ejecutivo servirá a discreción de la Junta y podrá ser removido, con o sin caso, por mayoría de votos de los directorios ocupados, en cualquier momento, de acuerdo con los términos del Acuerdo de Empleo. El desempeño del Director Ejecutivo será revisado anualmente por la Junta.

Artículo VIII. Comités

Sección 8.01 – NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE

El presidente de cada comité, con la excepción de los comités Ejecutivo, de Presupuesto y Asesor de Clientes, será designado por el Presidente, con la aprobación de la mayoría de la Junta, siempre que haya quórum. El presidente de cada Comité Permanente (según lo discutido en la Sección 8.04) será seleccionado de los miembros de la Junta. Se requiere que todos los presidentes de los comités presten el juramento de cargo de los directores, independientemente de si son o no directores de la Junta.

Sección 8.02 - MEMBRESÍA DEL COMITÉ

El presidente de cada comité, excepto el Comité Ejecutivo, después de consultar con el Presidente, seleccionará los miembros de cada comité. Los miembros de los comités no necesitan ser directores. Las selecciones de los comités, a excepción del Comité Ejecutivo, deben ser ratificadas por mayoría de votos de la Junta antes de que el comité pueda reunirse.

Sección 8.03 – PROCEDIMIENTOS DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ

- (A) Cada comité ordenará que se mantengan las sesiones de sus procedimientos y proporcionará una copia de dichas actas al Secretario dentro de los 14 días de su reunión. Las actas se incluirán en el próximo paquete de la Junta.
- (B) Las reuniones de los comités se llevarán a cabo a solicitud del Presidente o de dos (2) miembros cualesquiera del comité. El aviso de la reunión se dará a cada miembro del comité ya sea oralmente o por escrito, por medio de teléfono, telégrafo, visita personal, fax, correo electrónico o correo, no menos de 24 horas antes de la reunión programada para llevarse a cabo,

a menos que el aviso sea renunciado por el miembro por escrito.

- (C) Los miembros de un comité pueden participar en una reunión del comité utilizando teléfonos de conferencia o equipos de comunicación similares, siempre que todos los miembros que participen en la reunión puedan comunicarse entre sí. Esto constituirá una presencia “en persona” en dicha reunión.
- (D) El quórum para las reuniones del comité consistirá en la mayoría de los miembros del comité con derecho a voto.

Sección 8.04 – COMITÉS PERMANENTES

Se pueden establecer comités permanentes a discreción de la Junta. Deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

(A) Comité Ejecutivo

- 1) El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Enlace con el Cliente y el Presidente anterior más inmediato que aún sea miembro de la Junta. El Presidente será el presidente del Comité Ejecutivo. El propósito principal del Comité Ejecutivo será responder a asuntos de naturaleza urgente que requieran acción inmediata o comentarios antes de la próxima reunión programada de la Junta. En tales asuntos, el Comité Ejecutivo ejercerá todos los poderes de la Junta entre reuniones ordinarias, excepto para:
 - a) La facultad de adoptar, enmendar o derogar el Pacto Social o estos Estatutos.
 - b) El poder de actuar en contra de las políticas establecidas o acciones previas de la Junta.
 - c) La facultad de cubrir vacantes en la Junta Directiva.
 - d) La facultad de designar comisiones del Consejo o de los miembros del mismo.
 - e) El poder de aprobar cualquier transacción por cuenta propia, excepto lo dispuesto en el Código de Sociedades de California, Sección 5233 (d)(3).
- 2) El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes responsabilidades adicionales:
 - a) Revisar anualmente los Estatutos o delegar esta tarea a un comité ad hoc.
 - b) Revisar anualmente todas las políticas existentes de la Junta.
 - c) Coordinar la evaluación anual de desempeño del Director

Ejecutivo y presentar los resultados a la Junta para la acción de la Junta.

- d) Realizar una revisión anual del salario y los beneficios del Director Ejecutivo, así como una revisión de los salarios y beneficios de cualquier otro empleado de la Junta. Los resultados serán sometidos a la Junta para su actuación.
- e) Hacer el nombramiento temporal de los miembros del comité, sujeto a la ratificación de la Junta en la próxima reunión.
- f) Cree un borrador de contrato y un memorando de entendimiento con la agencia o empresa adecuada para asegurar los defensores de los derechos de los clientes (CRA) para los clientes de RCRC. Cada CRA será un abogado calificado, que es un miembro actual con buena reputación de la Asociación de Abogados de California. El Comité Ejecutivo coordinará una revisión anual del desempeño de la CRA.
- g) El Comité Ejecutivo monitoreará y revisará anualmente las políticas y procedimientos del RCRC, e informará los resultados a la Junta. Una auditoría fiscal anual estará a cargo del Comité Ejecutivo.
- h) La auditoría fiscal anual será responsabilidad del Comité Ejecutivo.
- i) Todas las acciones adoptadas por el Comité Ejecutivo deberán quedar reflejadas en las actas de sus reuniones y ser informadas en la siguiente reunión del Directorio.

(B) Comité de Desarrollo de la Junta

El Comité de Desarrollo de la Junta consistirá de al menos un (1) miembro de cada uno de los cuatro condados atendidos por el Centro Regional Redwood Coast. El Comité de Desarrollo de la Junta buscará candidatos para la Junta Directiva del RCDSC. El propósito del comité es reclutar y supervisar la selección de los miembros de la Junta del RCDSC para proporcionar una membresía completa y representativa.

(C) Comité de Presupuesto

El Comité de Presupuesto vigilará y revisará los asuntos financieros de la Corporación. El presidente de este comité será el Tesorero de la Junta. El Comité de Presupuesto brindará capacitación financiera a la Junta. El Comité de Presupuesto revisará anualmente los registros financieros del Fondo de Beneficios del Cliente e informará sus hallazgos a la Junta.

(D) Comité de Personal

El Comité de Personal es responsable del desarrollo de los procedimientos de contratación para los facilitadores del Director Ejecutivo y los Miembros de la Junta de Clientes. El comité revisará anualmente el Manual de Personal e informará sus hallazgos y recomendaciones a la Junta.

(E) Comité Asesor de Clientes

El Comité Asesor de Clientes es responsable de los enlaces entre la Junta y los clientes atendidos por el RCRC. El Defensor del cliente de RCRC y el CRA de RCRC serán miembros ex officio de este comité.

Sección 8.05 – COMITÉ ASESOR DE VENDEDORES

El Comité Asesor de Proveedores estará compuesto por miembros de la Alianza de Proveedores de Servicios en las áreas de servicio de los cuatro condados de RCRC. La Alianza de Proveedores de Servicios es representativa de las diversas categorías de proveedores de los cuales el RCRC compra servicios para clientes. El representante designado de la Alianza brindará asesoramiento, orientación, recomendaciones y asistencia técnica a la Junta para ayudar al RCRC a llevar a cabo las funciones que se le encomiendan.

Sección 8.06 - OTROS COMITÉ

Se pueden establecer y nombrar otros comités con tales responsabilidades y autoridad, y por el término que la Junta pueda especificar.

Sección 8.07 – LIMITACIÓN DE AUTORIDAD

Salvo que estos Estatutos o una resolución de la Junta lo deleguen expresamente a cualquier comité en particular, ningún comité tendrá la autoridad para tomar ninguna medida, hacer ningún gasto o incurrir en ninguna responsabilidad en nombre o representación de la Corporación. El poder de cualquier comité se limitará a asesorar a la Junta, excepto por las concesiones de autoridad específicas hechas en estos Estatutos.

Artículo IX. Otras disposiciones

Sección 9.01 - AÑO FISCAL

El año fiscal de la Corporación comenzará el 1 de julio y terminará el 30 de junio siguiente.

Sección 9.02 – INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

A menos que se defina de manera diferente en el presente, o a menos que el contexto requiera un significado diferente, los términos utilizados en estos estatutos tendrán el mismo significado que se establece en el Código de Corporaciones de California, Parte 2, Ley de Corporaciones de Beneficio Público sin Fines de Lucro de California, y sus modificaciones. En la medida de lo posible, estos estatutos se interpretarán como complementarios de las leyes estatales o federales de California que rigen el mismo tema y se cumplirán en su totalidad a menos que el cumplimiento infrinja dichas leyes. No se

cumplirá con ninguna disposición de estos estatutos que sea incompatible con las leyes federales o de California, pero dicha inconsistencia no afectará la validez de ninguna otra disposición de estos estatutos.

Sección 9.03 - INSTRUMENTOS POR ESCRITO

Todos los cheques, giros, demandas de pago y/o pagarés de la Corporación, así como todos los contratos escritos de la Corporación, deberán estar firmados por los funcionarios o agentes que designe la Junta. Ningún funcionario, agente o empleado de la Corporación tendrá el poder de obligar a la Corporación por contrato o de otra manera, a menos que esté autorizado para hacerlo por estos Estatutos o por la Junta.

Sección 9.04 – AVISOS

A menos que se estipule expresamente lo contrario en el presente, cualquier aviso requerido o permitido según estos Estatutos se considerará efectivamente entregado cuando: se deposite en el correo de los Estados Unidos, se dirija al destinatario a su última dirección conocida y con franqueo de primera clase; entregado personalmente por escrito al destinatario; entregado por escrito a un transportista común para su transmisión o realmente transmitido por la persona que da la notificación por medios electrónicos, al destinatario; o comunicado oralmente, en persona o por teléfono al destinatario o a una persona en la oficina o residencia del destinatario que la persona que da la notificación tiene razones para creer que se lo comunicará de inmediato al destinatario.

Sección 9.05 – DERECHO DE LOS DIRECTORES A INSPECCIONAR REGISTROS Y BIENES

Todo Director tendrá el derecho absoluto, en cualquier momento razonable, de inspeccionar los libros, registros, propiedades físicas y los registros de cada una de sus subsidiarias de la Corporación, excepto los registros que la ley requiera que se mantengan confidenciales. La inspección podrá hacerse en persona, o por el agente o apoderado del Director. El derecho de inspección incluye el derecho a copiar y hacer extractos de los documentos.

Artículo 9.06 - INDEMNIZACIÓN Y SEGURO DE AGENTES CORPORATIVOS

(A) Indemnización y Adelanto de Gastos

En la máxima medida permitida por la ley, esta Corporación indemnizará a sus Directores, funcionarios, empleados y otras personas descritas en el Código de Corporaciones de California, Sección 5238(a), incluidas las personas que ocupen formalmente dichos puestos, contra todos los gastos, juicios, multas, liquidaciones y otros montos reales y razonables incurridos por ellos en relación con cualquier "procedimiento", como se usa ese término en la Sección 5238 (a), e incluyendo una acción por o en el derecho de la Corporación, por el hecho de que la persona es, o fue, una persona descrita en esa sección. "Gastos", tal como se utiliza en este Reglamento, tendrá el mismo significado que se describe en la Sección 5238(a).

Prevía solicitud por escrito a la Junta, por parte de cualquier persona que busque indemnización en virtud del Código de Sociedades de California, Sección 5238(b) o Sección 5238(c), la Junta decidirá diligentemente, en virtud de la Sección 5238(e), si la norma de conducta de aplicación establecida en Se ha cumplido con la Sección 5238(b) o la Sección 5238(c) y, de ser así, la Junta autorizará la indemnización.

En la máxima medida permitida por la ley y, salvo que la Junta determine lo contrario en una instancia específica, los gastos incurridos por una persona que busca indemnización en virtud de estos Estatutos en la defensa de cualquier procedimiento cubierto por los Estatutos serán anticipados por la Corporación antes de la disposición final de la procediendo, una vez que la Corporación reciba una promesa por parte de esa persona o en su nombre de que el anticipo será reembolsado a menos que finalmente se determine que la persona tiene derecho a ser indemnizada por la Corporación por esos gastos.

(B) Seguro de Agentes por Corporación

La Corporación puede obtener y mantener un seguro de responsabilidad civil a nombre de la Corporación, en la forma de una póliza de responsabilidad general o responsabilidad de directores y funcionarios, a fin de limitar la responsabilidad personal de los directores y funcionarios, según lo dispuesto en el Código de Corporaciones de California, Sección 5239. La Corporación tendrá el poder de comprar y mantener un seguro en nombre de cualquier agente de la Corporación contra cualquier responsabilidad asumida contra, o incurrida por, el agente en tal capacidad, o que surja de la condición del agente como tal, ya sea o no la Corporación tendría la facultad de indemnizar al agente contra tal responsabilidad bajo las disposiciones de esta Sección. La Corporación, sin embargo, no tendrá poder para comprar y mantener dicho seguro para indemnizar a cualquier agente de la Corporación por una violación de la Sección 5233 del Código.

(C) Fianzas de Fidelidad

La Junta requerirá que todos los funcionarios y empleados de la Corporación que tengan la custodia o el control de los fondos corporativos proporcionen una fianza de fidelidad adecuada. La Corporación pagará la prima de dichos bonos.

(D) Alcance de esta Sección

Ninguna disposición hecha por la Corporación para indemnizar a sus directores o funcionarios, o los de cualquier subsidiaria, por la defensa de cualquier reclamo o procedimiento, ya sea contenido en los Artículos de Incorporación, estos Estatutos, una resolución de la Junta, un acuerdo o de otra manera, será válido a menos que sea consistente con esta Sección. Nada de lo contenido en esta Sección afectará cualquier derecho a indemnización al que puedan tener derecho personas que no sean dichos directores y funcionarios o de otra manera.

Artículo X. Fecha de vigencia, adopción, enmienda o derogación de los estatutos

Sección 10.01 – PROCEDIMIENTO

Los estatutos pueden ser adoptados, enmendados o derogados por una mayoría de dos tercios de los votos de los Directores presentes en una reunión en la que haya quórum, excepto lo dispuesto en la Sección 10.02, y siempre que se haya notificado la enmienda propuesta por lo menos 15 días antes de dicha reunión.

Sección 10.02 - ARTÍCULOS DE CONSTITUCIÓN O ESTATUTOS INPERMISIBLES

Ninguna enmienda a los Artículos de Incorporación o a estos Estatutos puede extender el término de un Director más allá de aquel para el cual fue elegido, excepto que, de conformidad con el Proyecto de Ley del Senado 1283, un Director puede servir siete (7) de ocho (8) años. Cualquier reducción en el número de Directores, según lo autorizado en los Artículos de Incorporación o estos Estatutos, no remueve a ningún Director antes del vencimiento de su mandato.

-Fin-